



RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueban instrucciones complementarias para su aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan Programas de cualificación profesional inicial.

Mediante Orden de 25 de junio de 2008 («Boletín Oficial de Aragón» 11/07/2008), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, fueron regulados los Programas de cualificación profesional inicial en el ámbito de la Comunidad autónoma de Aragón.

Por resolución de 1 de abril de 2009 («Boletín Oficial de Aragón» 24/04/2009), de la Dirección General de Política Educativa, en desarrollo de la orden citada fueron dictadas instrucciones para el acceso a los Programas de cualificación profesional inicial impartidos en centros públicos y en centros privados concertados.

Por su parte, la resolución de 11 de marzo de 2009 («Boletín Oficial de Aragón» 01/04/2009), de la Dirección General de Política Educativa, estableció los procesos y documentos de evaluación de los Programas de cualificación profesional inicial.

La experiencia acumulada a lo largo de los cursos escolares de implantación de este programa aconseja dictar unas instrucciones complementarias con la finalidad de precisar la aplicación de determinados aspectos de la normativa vigente y fijar criterios comunes que deben seguir los Servicios Provinciales del Departamento y los centros docentes en los que se desarrolla el programa.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y de acuerdo con la facultad conferida por la Disposición final primera, 1, de la Orden de 25 de junio de 2008 («Boletín Oficial de Aragón» 11/07/08), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que fueron regulados los Programas de cualificación profesional inicial en el ámbito de la Comunidad autónoma de Aragón, la Dirección General de Política Educativa, resuelve:

Primero.—Aprobar las instrucciones complementarias que se insertan en el anexo para su aplicación en los centros públicos y en los centros privados concertados que imparten Programas de cualificación profesional inicial.

Segundo.—Las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte trasladarán a los directores de los centros docentes en los que se impartan Programas de cualificación profesional inicial las presentes instrucciones para su aplicación.

Zaragoza, 5 de mayo de 2010.

**La Directora General de Política Educativa,
CARMEN MARTÍNEZ URTASUN**

ANEXO**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS QUE IMPARTAN PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL***Primera. Acceso.*

1. Los alumnos que cumplan 15 años en el año natural en que se inicie el programa podrán acceder únicamente a los Programas de cualificación profesional inicial (en adelante PCPI) de la modalidad I, siempre que cumplan los requisitos establecidos y hayan seguido con anterioridad algún programa o medida de atención a la diversidad en el centro docente en el que hayan cursado la Educación secundaria obligatoria.
2. El acceso de estos alumnos a un PCPI deberá ser propuesto por el centro en el que han cursado la Educación secundaria obligatoria. La propuesta irá acompañada de un informe en el que se acrediten los programas o medidas de atención a la diversidad seguidas anteriormente y se expongan las razones por las que se considera que el alumno propuesto se prevé que finalizará con éxito el programa, así como del compromiso escrito del alumno, con la asistencia, en su caso, de sus padres o tutores legales, de que cursará, tras la finalización del PCPI, los módulos voluntarios.
3. De acuerdo con la experiencia de cursos anteriores, cada Servicio Provincial reservará un número determinado de puestos escolares, en los grupos de los programas de PCPI ofertados cada curso escolar, destinados a los alumnos que cumplan 15 años en el año natural en que se inicie el programa. Concluido el plazo de matriculación, aquellos de estos puestos que no hubieran sido cubiertos por esos alumnos podrán ser adjudicados a alumnos de mayor edad de entre los que pudieran encontrarse en lista de espera o hubieran presentado nuevas solicitudes.
4. Únicamente podrán incorporarse a un PCPI de la modalidad II, a propuesta de los centros docentes, aquellos alumnos que hubieran cursado al menos el tercer curso de la Educación secundaria obligatoria o algún curso de un programa de Diversificación curricular y cumplan 16 o más años en el año natural en que se inicia el programa y no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente.

Segunda. Currículo y apoyo al profesorado

1. El currículo de los módulos voluntarios de los PCPI deberá adaptarse a las experiencias escolares previas y a la realidad contextual en la que se desenvuelven los alumnos de los grupos correspondientes y tendrá como referente general el currículo de la Educación secundaria para personas adultas.
2. Cuando los alumnos vayan a cursar los módulos voluntarios en un Centro de educación de personas adultas, se incorporarán a los grupos ordinarios de la Educación secundaria para personas adultas, salvo que pueda conformarse un grupo homogéneo e independiente de alumnos procedentes de un PCPI con un número igual o superior a los 15 alumnos.

3. Los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte podrán determinar los Centros de educación de personas adultas que vayan a impartir los módulos voluntarios de los PCPI.
4. Para los PCPI que se desarrollen mediante la modalidad II, el currículo de los módulos voluntarios también se adaptará y versará exclusivamente sobre los bloques tercero y cuarto del currículo establecido para la Educación secundaria para personas adultas.
5. Los centros educativos procurarán que el equipo docente responsable de la impartición de un PCPI sea lo más reducido posible en cada grupo, y garantizarán la estabilidad y la coordinación necesarias para alcanzar los objetivos establecidos para los PCPI.
6. El profesorado que forme parte de los equipos docentes de los PCPI participará en los cursos de formación inicial y en los seminarios o grupos de trabajo ofertados por el Plan de formación del profesorado de Aragón, que le permitan, además de intercambiar experiencias, seleccionar y elaborar materiales adecuados a las necesidades del alumnado de estos programas.

Tercera. Evaluación y promoción

1. Los alumnos que no superen un PCPI tendrán derecho a reserva de puesto escolar para repetir en el mismo centro dicho programa cuando no hayan perdido el derecho a la evaluación continua establecida en el Reglamento de régimen interior del propio centro escolar. Esta reserva podrá extenderse para el mismo perfil profesional en aquellos casos en que se produzca cambio de localidad de residencia del alumno.
2. Los alumnos que no hubieran superado el programa y quisieran repetir un PCPI con cambio de perfil profesional o de centro deberán concurrir al proceso ordinario de acceso, sin que quepa reserva de puesto escolar por causa alguna.
3. Los alumnos que no superen en su totalidad un PCPI podrán recibir, a petición propia, la certificación de las calificaciones obtenidas en los módulos que conforman dicho programa, certificación que será emitida por el centro docente.

Cuarta. Calendario de final de curso

1. El módulo de Formación en centros de trabajo podrá iniciarse en la primera quincena del mes de mayo, una vez concluida la evaluación ordinaria del resto de los módulos obligatorios.
2. En todo caso, los resultados definitivos de la evaluación ordinaria, incluidos los del módulo de Formación en centros de trabajo, deberán ser publicados en los mismos plazos que los establecidos para la Educación secundaria obligatoria.
3. Las pruebas extraordinarias de los módulos no superados –salvo FCT- se desarrollarán en los plazos establecidos para la Educación secundaria obligatoria. En este caso, el alumnado que supere los módulos obligatorios deberá concluir su Formación en centros de trabajo con anterioridad al 30 de septiembre.
4. En el supuesto anterior, el alumnado que supere el PCPI podrá matricularse, en su caso, en la primera semana de octubre para cursar los módulos voluntarios, cumpliendo las normas establecidas para la admisión de alumnos en la Educación secundaria para personas adultas.

Quinta. Oferta de PCPI.

1. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte determinarán con la debida antelación y comunicarán al Departamento de Educación, Cultura y Deporte las modalidades de los perfiles profesionales de los PCPI para su autorización e incorporación a la oferta formativa que defina la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.